

ESTATUTOS CONSEJO LOCAL DE LAS MUJERES DE DAIMIEL

Aprobación provisional Ayuntamiento Pleno: 6 de noviembre de 2006

Publicación aprobación definitiva B.O.P. nº 18, de 9 de febrero de 2007

Primera modificación: Pleno 8 de enero de 2018 publicada en el B.O.P. nº 75, de 18 de abril de 2018

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LAS MUJERES DE DAIMIEL

PREÁMBULO

La realidad de la desigualdad entre hombres y mujeres que existe en la sociedad actual, indica la necesidad de una adecuada intervención social para corregir las desigualdades.

Toda la sociedad configura las relaciones que dentro de ella se dan, por lo que es la sociedad en conjunto la que tiene el poder de cambiar las estructuras injustas que crean los prejuicios que fomentan la desigualdad, y la que puede tanto reivindicar políticas públicas que fomenten la igualdad, como incorporar ésta a la vida cotidiana.

Desde el convencimiento de que el camino hacia la igualdad real entre mujeres y hombres es a día de hoy irreversible, nace en la localidad de Daimiel el Consejo Local de las Mujeres.

Y en este camino hacia la igualdad, es oportuno hablar de mujeres, en plural, para evidenciar la diversidad existente y plantear desde ésta, diferentes opciones para hacer posible la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPITULO I EL CONSEJO LOCAL DE LAS MUJERES: OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Definición.

El Consejo Local de las Mujeres, es un órgano de participación, asesor, consultivo y de propuesta en la gestión municipal de los temas referidos a igualdad entre mujeres y hombres, que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y, con carácter general, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación que le sea aplicable.

Artículo 2º.- Funciones.

- Promover medidas y formular sugerencias proponiendo la realización de estudios, emisión de informes, la adopción de programas, actuaciones u otros medios y acciones específicas a diferentes instancias, especialmente al Ayuntamiento de Daimiel, por propia iniciativa o cuando le sea solicitado en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real entre hombres y mujeres.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en todos los asuntos públicos de gestión local, así como en la vida social de Daimiel, mediante las medidas que se estimen oportunas.
- Recoger y canalizar sugerencias relativas a igualdad entre mujeres y hombres, de colectivos no representados en el Consejo de las Mujeres de la ciudad de Daimiel.
- Colaborar con las diferentes Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento de Daimiel, así como con los diferentes Consejos Locales de Participación del mismo, y órganos e instituciones relativos a igualdad, que soliciten un trabajo conjunto en los temas que le sean propios a ambos, fomentando el establecimiento de convenios de colaboración entre las instancias implicadas.
- Crear cuantas Comisiones de Trabajo sectoriales dentro de este Consejo se consideren necesarias, a las que se podrán incorporar de manera excepcional y consultiva personal experto en el área correspondiente.
- Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales, fomentando el asociacionismo femenino como estrategia de trabajo por la igualdad, y propiciando el encuentro entre estas asociaciones y la administración local.

CAPITULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE LAS MUJERES

Artículo 3º.- Miembros del Consejo Local de las Mujeres

El Consejo Local de las Mujeres, contará con los siguientes órganos:

- a. El Pleno del Consejo.
- b. La Presidencia.
- c. La Secretaría.

Artículo 6º.- El Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo estará constituido con voz y voto por las siguientes personas:

- a. Presidencia del Consejo: Alcalde/sa del Ayuntamiento o Concejala/a en quien delegue.
- b. Vocales:
 - Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
 - Un o una representante de cada una de las asociaciones y entidades que incorporen en sus objetivos temas referidos a igualdad entre hombres y mujeres, y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Podrán incorporarse al Consejo representantes de asociaciones que se inscriban en el Registro Municipal con posterioridad a la constitución del consejo con motivo de su renovación cuatrienal.

(Párrafo modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 8 de enero de 2018)

- Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres de la localidad, que solicite formar parte del mismo a la Delegación de Mujer, y cuya renovación de cargo se llevará a cabo cada dos años.
 - Un/a representante designado/a de todos los sindicatos de la localidad que cuenten con participación femenina, si los hubiere.
 - Técnica/o en Igualdad de Oportunidades, del Centro de Mujer, como especialista en la materia.
- c. Secretaría. Técnica/o del Centro de Mujer, que actuará con voz, pero sin voto.

A las sesiones del Pleno podrán asistir con voz pero sin voto a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual, entidades relacionadas con algún punto del orden del día.

Artículo 7º.- Nombramiento y proclamación de Vocales.

- a. Las/os representantes de los grupos políticos, titulares y suplentes, serán nombrados por el Pleno, a propuesta de cada grupo.
- b. Las/os representantes de las asociaciones de mujeres y sindicatos, titulares y suplentes, serán propuestos por las mismas asociaciones o sindicatos. Para ello, se abrirá un período de conocimiento público, por espacio de un mes, donde se anuncie la creación o renovación del Consejo de las Mujeres a fin de que las entidades correspondientes puedan presentar sus candidaturas y justificación para estar en dicho Consejo.
- c. En cualquier caso, todas/os las/os miembros del Consejo se renovarán coincidiendo con las elecciones municipales, en un plazo máximo de 6 meses desde la constitución la nueva Corporación.

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de Vocal.

Se perderá la condición de vocal por cualquiera de las siguientes causas:

- Por voluntad propia.

- Por disolución de la asociación.
- Por falta de asistencia a las sesiones del Consejo durante tres sesiones consecutivas sin causa justificada, que dará lugar al cese y a su correspondiente sustitución.
- Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o por la perturbación grave del funcionamiento normal del Consejo.
- Por tener conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo, apreciadas por la mayoría del Pleno del mismo.
- Por muerte.

Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo tras haber dado audiencia a la Asociación, grupo o persona

El cese como vocal del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron, y si así lo estima el Pleno.

Artículo 4º.- La Presidencia.

La/El Presidenta/e del Consejo Local de las Mujeres ostenta la representación legal del mismo ante toda clase de organismos públicos y privados y responde ante el Pleno del Consejo.

Artículo 5º.- Atribuciones de la Presidencia.

Las atribuciones de la Presidencia serán las de:

- a. Convocar, presidir y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- b. Realizar la propuesta de los componentes del Pleno los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo, previo acuerdo del Pleno.
- c. Dirimir la votación en caso de empate, mediante voto de calidad.
- d. Cualquier otra que le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 9º.- La Secretaría.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo. Actuará con voz pero sin voto.

Sus funciones serán las de:

- a. Elaborar la convocatoria de las reuniones.
- b. Expedir certificaciones.
- c. Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d. Llevar los libros y registros de las personas componentes y representantes de los distintos órganos del Consejo.
- e. Custodiar la documentación de la entidad que hubiera.
- f. Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LAS MUJERES

Artículo 10º.- Reuniones.

- El Consejo Local de las Mujeres celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.
- El pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al cuatrimestre, como mínimo.
- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición de un tercio de las/os componentes del Consejo o las Comisiones de Trabajo.

- Para la válida constitución de las reuniones será necesaria la asistencia de 2/3 de número legal de sus miembros, en primera convocatoria o bien el 50% del número legal de sus miembros en segunda convocatoria.
- En cualquier caso para la válida constitución del Consejo será necesario la asistencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o de las personas que legalmente les sustituyan.
- A las reuniones del Consejo podrán ser invitadas como asesoras/es cualificadas/os, con voz pero sin voto, aquellas/os profesionales especialitas que se estime oportuno por su experiencia o actividades en las materias que vayan a ser tratadas.
- En todo caso, las sesiones serán convocadas con un mínimo de 5 días hábiles de antelación mediante escrito al que se adjuntará el Orden del Día. Las diferentes personas componentes del Consejo podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día hasta 48 horas antes de la celebración de la sesión convocada.
- De cada una de las reuniones, se levantará acta.
- Se dará cuenta al Pleno de Gobierno del Ayuntamiento de la composición del Consejo, así como de los cambios que se produzcan.

Artículo 11º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos que adopte el Consejo Local de las Mujeres, se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 12º.- Comisiones de Trabajo.

En el seno del Consejo podrán crearse Comisiones de Trabajo que fijarán la periodicidad de sus sesiones y elevarán sus propuestas al Consejo para su dictamen. Estas comisiones estarán compuestas por las/os miembros que el Consejo determine, más el/la técnica/o en Igualdad de Oportunidades, representante del Centro de Mujer en el Consejo, como especialista en la materia.

Artículo 13º.- Presupuesto.

El Consejo Local no contará con presupuesto propio, y los gastos generales que pueda haber se realizarán a cuenta del Presupuesto Municipal, hasta un máximo determinado en cada ejercicio por el Ayuntamiento de Daimiel.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobados definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal, y permanecerán vigentes hasta su modificación o derogación por el mismo órgano municipal, debiendo adaptarse a las disposiciones de rango superior que se dicten y que afecten a su contenido.

Daimiel, a ____ de septiembre de 2006.- El Alcalde, José Díaz del Campo Villanueva

Daimiel, a ____ de septiembre de 2006.

EL ALCALDE

Fdo.: José Díaz del Campo Villanueva

